

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 23 de febrero de 2024. Informando al señor juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda. Sírvasse proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00640-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HERNAN DARIO QUELAL DIAZ

Auto Interlocutorio N° 444

Ref. Auto acepta retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y revisado el expediente se encuentra que se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2395 de fecha 09 de octubre de 2023, igualmente se decretaron medidas cautelares, en revisión del expediente virtual del presente proceso, no se ha practicado el embargo decretado, como tampoco se ha allegado diligencia de notificación personal del demandando, por lo tanto dando cumplimiento con lo dispuesto dentro del artículo 92 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,

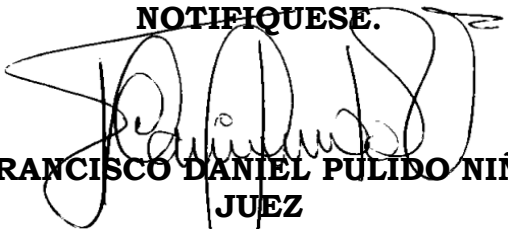
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFIQUESE.


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ